



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EDUCACIÓN Y
CIENCIAS UNIVERSITARIAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE UNIVERSIDADES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
1 - JUN. 2000
Nº 31
SALIDA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRADA
7437001 Nº 20000300011714
09-06-2000 10:03:00

Recibidas diversas consultas sobre el Real Decreto 74/2000 de 21 de enero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, por parte de esta Dirección General se considera lo siguiente:

1. Efectos de la supresión de la moratoria establecidos en los apartados 5.1 y 5.4 del Real Decreto 1086/1989.

La supresión de la moratoria de dos años para solicitar evaluación (apartados 5.1 y 5.4 del artículo 2 del Real Decreto 1086/1989, que han quedado sin contenido) tendrá efectos a partir de la próxima convocatoria de evaluación de sexenios.

La única situación excepcional que reconoce el Real Decreto 74/2000, de 21 de enero, es la que afecta a quienes reúnan los requisitos necesarios para solicitar el sexto tramo de su actividad docente e investigadora, de acuerdo con el apartado 5.9 del citado artículo 2 del Real Decreto 1086/1989, en la redacción dada por el Real Decreto 74/2000.

2. Profesores procedentes de Cuerpos docentes no universitarios que han accedido con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 74/2000, y que tienen servicios en dichos Cuerpos sin evaluar por ser anteriores a la entrada en vigor del reconocimiento del complemento específico establecido para los mismos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo d) del apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 1086/1989, añadido por la disposición adicional segunda del Real Decreto 74/2000, en los supuestos de profesores que tengan servicios en Cuerpos docentes no universitarios sin evaluar, por haber prestado dichos servicios con anterioridad a la entrada en vigor del reconocimiento del complemento específico establecido para los mismos, parece procedente que sea la Administración de la que dependan dichos Cuerpos la que certifique la retribución del componente por méritos docentes del complemento específico, que, de acuerdo con la normativa específica, le hubiera correspondido en el Cuerpo de procedencia a la fecha en que dejó de pertenecer al mismo, por haber accedido a un Cuerpo docente universitario.

3. Forma de distribución del incremento de la cuantía del componente general del complemento específico de los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

La disposición final segunda del Real Decreto 74/2000 establece que será periodificado en tres años por la Administración competente, que en el



caso de las Universidades transferidas es la correspondiente Comunidad Autónoma.

4. La fracción de tiempo transcurrido desde el último reconocimiento de sexenio en el Cuerpo docente no universitario debe o no considerarse, a efectos de completar el primer quinquenio a evaluar por la Universidad, como tiempo de servicios en el Cuerpo docente al que ha accedido.

Efectivamente, esa debe ser la interpretación del Real Decreto 74/2000, teniendo en cuenta lo señalado en el apartado 5.3 del artículo 2 del Real Decreto 1086/1989.

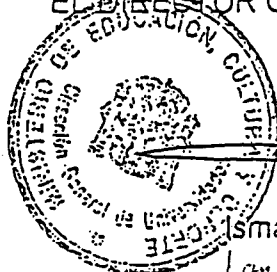
5.Cuál debe ser la fecha de efectos económicos de los sexenios reconocidos en Cuerpo docente no universitario, por servicios prestados con anterioridad al Real Decreto 74/2000.

La fecha de entrada en vigor del propio Real Decreto 74/2000, de 21 de enero, por cuanto se trata de períodos evaluados y reconocidos por servicios ya prestados. La incorporación a la correspondiente nómina precisará de la oportuna solicitud del interesado y de la acreditación de los sexenios reconocidos, teniendo en cuenta lo indicado en el punto 2 anterior.

Le agradeceré dé traslado de la presente a las Universidades de su territorio.

Madrid, 30 de mayo de 2000

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES,



Ismael Crespo Martínez
Juan José Mateo Pérez

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION
JUNTA DE CASTILLA Y LEON